Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ADOLFO CASTRO SILVA
DEMANDADO : JOSÉ EUSTASIO RIVERA MONTES.
RADICACIÓN : 2021-890

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ADOLFO CASTRO SILVA** y en contra de **JOSÉ EUSTASIO RIVERA MONTES,** advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

js